

RESOLUCIÓN POLICIVA N°. 048

(12 DE FEBRERO DE 2020)

“Por medio de la cual se resuelve la imposición de una medida correctiva”

SECRETARÍA DE GOBIERNO

INSPECCIÓN SEGUNDA MUNICIPAL DE POLICÍA

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial la conferida en la Ley 1801 de 2016 *“por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”* el cual delega la función de tramitar y resolver los procesos policivos que se adelanten por comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad; y lo dispuesto en el Decreto N° 090 del 2016 *“Por medio del cual se establece y adopta la estructura Administrativa de la Administración Municipal de Cajicá Nivel Central - Alcaldía, la Administración Interna y Funcional de sus dependencias y se dictan otras disposiciones”*, procede a resolver la medida correctiva impuesta.

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo a Oficio N°. S-2020-0227/ ESTPO 8.2- DISPO-8. ESTPO 8.2. 61 suscrito por Uniformados de la Policía Nacional, Radicado en este Despacho el siete (07) de febrero del año dos mil veinte (2020), en el cual se pone en conocimiento informe policivo respecto a la incautación de equipo móvil HUAWEI con N°. IMEI 866656031119897 color dorado al aparecer con reporte negativo en IMEI COLOMBIA.
- II. Que por los anteriores hechos se allegó comparendo N°. 25-126-112285 del día seis (06) de febrero del año dos mil veinte (2020), en el cual se impone Medida Correctiva de Multa General Tipo 2 al ciudadano **EDWIN ALEXANDER RODRIGUEZ GALEANO** identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 1.023.019.089.
- III. Que se tienen como pruebas los siguientes documentos: 1.- Oficio N°. S-2020-0227/ESTPO 8.2-DISPO-8 ESTPO 8.2. 61. 2.- Orden de comparendo o medida correctiva N°. 25-126-112285 del día seis (06) de febrero del año dos mil veinte (2020).
- IV. Que el comportamiento que dio origen a la imposición de la medida correctiva por parte del Personal de la Policía Nacional de Colombia es el señalado en el artículo 95 numeral 1 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana correspondiente a los **“COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y SUS BIENES RELACIONADOS CON EQUIPOS TERMINALES MOVILES”**.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 95 numeral 1 de la norma *ibidem*:

COMPORTAMIENTO	MEDIDA CORRECTIVA
Artículo 95 numeral 1	Multa General Tipo 2

En razón a la norma y de acuerdo con lo consignado en el comparendo, el ciudadano **EDWIN ALEXANDER RODRIGUEZ GALEANO** identificado con Cédula de Ciudadanía

Nº. 1.023.019.089, incurrió en el comportamiento que afecta la norma precitada, al portar y usar equipo móvil con reporte negativo en IMEI COLOMBIA.

Por lo anteriormente expuesto, y estimando el Despacho que no hubo oposición expresa por parte del infractor, al no sustentar el recurso de apelación dentro de los termino de Ley que establece el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, teniendo en cuenta que a la fecha, el infractor no se ha presentado en este Despacho a fin de aclarar la situación que conllevó a la imposición del comparendo antes descrito, la Inspección Segunda de Policía;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR. La **MULTA GENERAL TIPO 2**, la cual corresponde a la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO OCHENTA (\$ 234.080) PESOS M/CTE;** impuesta al ciudadano **EDWIN ALEXANDER RODRIGUEZ GALEANO** identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 1.023.019.089, conforme lo establecido la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR del presente acto administrativo al ciudadano **EDWIN ALEXANDER RODRIGUEZ GALEANO** identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 1.023.019.089, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 01 del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR al ciudadano **EDWIN ALEXANDER RODRIGUEZ GALEANO** identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 1.023.019.089, que el incumplimiento o no acatamiento de una medida correctiva o la reiteración del comportamiento contrario establecido en la presente norma, acarrea las sanciones establecidas en el artículo 212 de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO CUARTO: No obstante, en el momento de la imposición del comparendo por parte de la Policía Nacional, el infractor fue incluido en el **REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS - RNMC**, conforme lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo cual, una vez el infractor demuestre la cancelación de la multa impuesta a este Despacho, se procederá a su retiro de dicha base de datos.

ARTÍCULO QUINTO: Este acto administrativo presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, conforme lo previsto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Envíese a la oficina de cobro coactivo del Municipio de Cajicá, en caso del no pago en los términos previstos en el Artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cajicá – Cundinamarca a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).

El Inspector,


SERGIO DAVID GUECHA GÓNZALEZ
INSPECTOR SEGUNDO DE POLICIA

Proyectó: Catalina Alfonso Sanchez-Abogada Contratista IP2. 
Revisó y Aprobó: Sergio David Guecha González-Inspector de Policía 2.



Unidos con toda seguridad